

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**RESOLUCIÓN DM/NRO: \_\_\_\_\_**  
**CARACAS, 05 DE MARZO DE 2016**

**206º, 156º y 17º**

**RESOLUCIÓN**

Quien suscribe, **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.320.909**, Ministro del Poder Popular de Industria y Comercio, designado según Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha seis (06) de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.823, de fecha seis (06) de enero de 2016, reimpresso por errores materiales en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha doce (12) de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 y 77, numerales 1, 19 y 27 del Decreto 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial número 2.818, de fecha primero (1º) de julio de 1.981, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en Gaceta Oficial número 37.522, de fecha seis (6) de septiembre de 2002, en concordancia con el artículo 230 del Código Orgánico Tributario, según decreto 1.434, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria número 6.152, de fecha dieciocho (18) de noviembre 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 59 de la Ley de Metrología, publicada en Gaceta Oficial número 38.819, de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2007.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto N° 3.145, de fecha treinta (30) de diciembre de 1998, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha once (11) de enero de 1999, mediante el cual se creó el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), establece en sus artículos 3, 4, 5, 6 y 7, facultades para el cobro de tasas, las cuales formarán parte del presupuesto y se destinarán al auto financiamiento del Servicio.

**CONSIDERANDO**

Que los servicios en el área o subsistema de Metrología, están dirigidos a garantizar la diseminación, uniformidad y confiabilidad de las mediciones, que contribuyan en la calidad de los bienes y servicios del pueblo venezolano.

**CONSIDERANDO**

Que las tasas establecidas en la Resolución N° 272 del 25 de junio de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.479, de fecha ocho (08) de julio de 2002, está basada en la Ley de Metrología publicada en el año 1980, la cual expresaba los valores en moneda nacional (bolívares), habiéndose llevado luego a unidades tributarias sin realizarse ajuste alguno de las mismas, de acuerdo a los aumentos del valor de la unidad tributaria estimada para el ejercicio fiscal vigente.

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 59 de la Ley de Metrología, establece que "Los valores específicos de las Actividades de Control Metrológico, se establecerán mediante resolución (...), en unidades tributarias (UT), según el tipo y clase de instrumento de medida del cual se trate y de los registros respectivos". Este Despacho:

### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Se ajusta el valor de las tasas por los servicios de metrología prestados, establecidos en el Título VIII de la Resolución N° 272 de fecha veinticinco (25) de junio de 2002, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.479, de fecha ocho (8) de julio de 2002, a la vez que se crean las tasas correspondientes a los servicios prestados por el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), en los subsistemas de "Reglamentaciones Técnicas" y de "Acreditación", los cuales en conjunto con Metrología conforman el Sistema Venezolano para la Calidad.

**Artículo 2:** Las tasas tanto ajustadas como creadas en la presente Resolución, se estructuran y codifican tomando en consideración la siguiente nomenclatura tarifaria:

<b>01</b>	<b>Subsistema: Metrología</b>	
	01	Evaluación – aprobación de modelos.
	02	Registro (inscripción inicial).
	03	Renovación de registros.
	04	Verificación (inicial y complementaria) - calibración de instrumentos y equipos para la medición de magnitudes.
	05	Verificación periódica de instrumentos para la medición de magnitudes.
	06	Verificación de productos.
	07	Certificaciones.
	08	Respuestas a consultas técnicas.
	09	Emisión de copias de documentos.
<b>02</b>	<b>Subsistema: Reglamentaciones Técnicas</b>	

	01	Registro.
	02	Renovación de registros.
	03	Respuestas a consultas técnicas.
	04	Corrección de documentos (por errores imputables al solicitante).
	05	Inspecciones.
<b>03</b>	<b>Subsistema: Acreditación</b>	
	01	Acreditación inicial de laboratorios y organismos.
	02	Seguimiento de acreditaciones.
	03	Renovación de acreditaciones.
	04	Ampliación – modificación del alcance de acreditaciones.
	05	Autorización para uso de símbolo y mantenimiento de información en página de SENCAMER.
	06	Abanderamiento.

**Artículo 3.-** El valor de las tasas ajustadas y creadas para los servicios correspondientes a los subsistemas de Metrología, Reglamentaciones Técnicas y Acreditación, queda establecido de la siguiente manera:

### **SUBSISTEMA REGLAMENTACIONES TÉCNICAS**

02	<b>REGLAMENTACIONES TÉCNICAS:</b>						
02	01	<b>REGISTRO – INSCRIPCIÓN:</b>					
02	01	01	<b>PRODUCTOS NACIONALES</b>		<b>E</b>	<b>UT</b>	<b>REFERENCIA</b>
			<b>IMPORTADOS:</b>				
02	01	01	01	<b>PRODUCTOS NACIONALES:</b>			
02	01	01	01	01	Registro de productos nacionales sujetos a normas covenin o a Reglamentos técnicos (Hasta 10 tipos o modelos).	140,64	Por cada diez (10) tipos o modelos del producto a registrar.
02	01	01	01	02	Registro de productos nacionales sujetos a normas covenin o a Reglamentos técnicos (Tipos o modelos adicionales).	3,00	Por cada tipo o modelo adicional del producto a registrar.
02	01	01	01	03	Registro de productos nacionales sujetos a normas covenin o a	35,16	Por cada otro producto adicional

					Reglamentos técnicos (Producto adicional).		a registrar.
02	01	01	01	04	Registro de productos nacionales sujetos a normas convenin o a Reglamentos técnicos (Distribuidor adicional).	35,16	Por cada distribuidor adicional involucrado en el registro.
02	01	01	02	<b>PRODUCTOS IMPORTADOS:</b>			
02	01	01	02	01	Registro de productos importados sujetos a normas convenin o a Reglamentos técnicos (Hasta 10 tipos o modelos).	140,64	Por cada (10) tipos o modelos del producto a registrar.
02	01	01	02	02	Registro de productos importados sujetos a normas convenin o a Reglamentos técnicos (Tipos o modelos adicionales).	3,00	Por cada tipo o modelo adicional del producto a registrar.
02	01	01	02	03	Registro de productos importados sujetos a normas convenin o a Reglamentos técnicos (Fabricante adicional).	35,16	Por cada fabricante adicional involucrado en el registro.
02	01	01	02	04	Registro de productos importados sujetos a normas convenin o a Reglamentos técnicos (País fabricante adicional).	35,16	Por cada país fabricante adicional involucrado en el registro.
02	01	01	02	05	Registro de productos importados por persona natural, sin fines comerciales.	35,16	Por cada tipo o modelo del producto a registrar.
02	01	02	<b>DECLARACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA:</b>				
02	01	02	01	<b>ACONDICIONADORES DE AIRE:</b>			
02	01	02	01	01	Registro de declaración de eficiencia energética empresas fabricantes nacionales de acondicionadores de aire (Hasta 10 modelos).	140,64	Por cada (10) modelos a registrar.

02	01	02	01	02	Registro declaración de eficiencia energética empresas fabricantes nacionales de acondicionadores de aire (Modelos adicionales).	7,03	Por cada modelo adicional a registrar.
02	01	02	01	03	Registro de declaración de eficiencia energética empresas importadoras de acondicionadores de aire (Hasta 10 modelos).	140,60	Por cada (10) modelos a registrar.
02	01	02	01	04	Registro de declaración de eficiencia energética empresas importadoras de acondicionadores de aire (Modelos adicionales).	7,03	Por cada modelo adicional a registrar.
02	01	02	02	<b>APARATOS DE REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN:</b>			
02	01	02	02	01	Registro de declaración de eficiencia energética empresas fabricantes nacionales de aparatos de refrigeración y congelación (Hasta 10 modelos).	140,64	Por cada (10) modelos a registrar.
02	01	02	02	02	Registro de declaración de eficiencia energética empresas fabricantes nacionales de aparatos de refrigeración y congelación (Modelos adicionales).	7,03	Por cada modelo adicional a registrar.
02	01	02	02	03	Registro de declaración de eficiencia energética empresas importadoras de aparatos de refrigeración y congelación (Hasta 10 modelos).	140,64	Por cada (10) modelos a registrar.
02	01	02	02	04	Registro de declaración de eficiencia energética empresas importadoras de aparatos de refrigeración y congelación (Modelos adicionales).	7,03	Por cada modelo adicional a registrar.
02	01	02	03	<b>LAMPARAS FLUORESCENTES:</b>			
02	01	02	03	01	Registro de declaración energética de lámparas empresas fabricantes nacionales de lámparas fluorescentes (Hasta 10 modelos).	140,64	Por cada (10) modelos a registrar.
02	01	02	03	02	Registro de declaración	7,03	Por cada modelo adicional a

					de eficiencia energética empresas fabricantes nacionales de lámparas fluorescentes (Modelos adicionales).		registrar.
02	01	02	03	03	Registro de declaración de eficiencia energética empresas importadoras de lámparas fluorescentes (Hasta 10 modelos).	140,64	Por cada (10) modelos a registrar.
02	01	02	03	04	Registro de declaración de eficiencia energética empresas importadoras de lámparas fluorescentes (Modelos adicionales).	7,03	Por cada modelo adicional a registrar.
02	01	03	<b>EMPRESAS:</b>				
02	01	03	01	<b>FABRICANTES NACIONALES DE CALZADO:</b>			
02	01	03	01	01	Registro de empresas nacionales fabricantes de calzado (Hasta 32 tipos o modelos).	30,19	Por cada (32) tipos o modelos a registrar.
02	01	03	01	02	Registro de empresas nacionales fabricantes de calzado (Tipos o modelos adicionales).	5,66	Por cada tipo o modelo adicional a registrar.
02	01	03	01	03	Registro de empresas nacionales fabricantes de calzado (Producto adicional).	9,44	Por cada producto adicional a registrar.
02	01	03	01	04	Registro de empresas nacionales fabricantes de calzado (Distribuidor adicional).	26,42	Por cada distribuidor adicional a registrar.
02	01	03	01	05	Registro de empresas nacionales fabricantes de calzado (Inclusión de producto, modelo o distribuidor).	84,38	Por cada producto, modelo o distribuidor a registrar.
02	01	03	02	<b>IMPORTADORAS DE CALZADO:</b>			
02	01	03	02	01	Registro de empresas importadoras de calzado (hasta 32 códigos arancelarios).	49,06	Por cada (32) códigos arancelarios a registrar

02	01	03	02	02	Registro de empresas importadoras de calzado (Códigos arancelarios adicionales).	9,20	Por cada código arancelario adicional a registrar.
02	01	03	02	03	Registro de empresas importadoras de calzado (Empresa fabricante adicional).	15,33	Por cada empresa fabricante adicional involucrada en el registro.
02	01	03	02	04	Registro de empresas importadoras de calzado (País fabricante adicional).	42,93	Por cada país fabricante adicional involucrado en el registro.
02	01	03	02	05	Registro de empresas nacionales importadoras de calzado (Inclusión de producto, modelo o país).	84.38	Por cada producto, modelo o país a registrar.
02	01	03	03	<b>FABRICANTES NACIONALES DE PRENDAS DE VESTIR (TEXTIL):</b>			
02	01	03	03	01	Registro de empresas nacionales fabricantes de prendas de vestir (textil)-hasta 32 tipos o modelos.	30,19	Por cada (32) tipos o modelos a registrar.
02	01	03	03	02	Registro de empresas nacionales fabricantes de prendas de vestir (textil) - tipos o modelos adicionales.	5,66	Por cada tipo o modelo adicional a registrar.
02	01	03	03	03	Registro de empresas nacionales fabricantes de prendas de vestir (textil)-producto adicional.	9,44	Por cada producto adicional a registrar.
02	01	03	03	04	Registro de empresas nacionales fabricantes de prendas de vestir (textil) - (Distribuidor adicional).	26,42	Por cada distribuidor adicional a registrar.
02	01	03	03	05	Registro de empresas nacionales fabricantes de prendas de vestir (textil). (Inclusión de producto, modelo o distribuidor).	84.38	Por cada producto, modelo o distribuidor a registrar.
02	01	03	04	<b>IMPORTADORAS DE PRENDAS DE VESTIR (TEXTIL):</b>			
02	01	03	04	01	Registro de empresas importadoras de prendas de vestir (textil) - hasta 32 códigos	49,06	Por cada (32) códigos arancelarios a

					arancelarios.		registrar.
02	01	03	04	02	Registro de empresas importadoras de prendas de vestir (textil) - códigos arancelarios adicionales.	9,20	Por cada código arancelario adicional a registrar.
02	01	03	04	03	Registro de empresas importadoras de prendas de vestir (textil) - empresa fabricante adicional.	15,33	Por cada empresa fabricante adicional involucrada en el registro.
02	01	03	04	04	Registro de empresas importadoras de prendas de vestir (textil) - país fabricante adicional).	42,93	Por cada país fabricante adicional involucrado en el registro.
02	01	03	04	05	Registro de empresas importadoras de prendas de vestir (textil). (Inclusión de producto, modelo o país).	84,38	Por cada producto, modelo o país a registrar.
02	01	03	05	<b>OTRAS EMPRESAS:</b>			
02	01	03	05	01	Registro electrónico de empresas manufactureras (REM).	20,00	Por cada empresa a registrar.
02	01	03	05	02	Registro de empresas prestatarias del servicio de mantenimiento de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y rampas.	113,04	Por cada empresa a registrar.
02	01	03	05	03	Registro de empresas dedicadas a la fabricación, importación y distribución de aparatos y equipos de detección, alarma y extinción de incendios. (Incluye a aquellas dedicadas a la instalación y prestación de servicios).	113,04	Por cada empresa a registrar.
02	01	04	<b>CONSULTORES:</b>				
02	01	04	00	01	Registro electrónico de consultores (REC) – Persona natural.	5,03	Por cada consultor persona natural a



							registrar.
02	01	04	00	02	Registro electrónico de consultores (REC)–Empresas.	5,03	Por cada empresa consultora a registrar.
02	01	05	<b>ESTACIONAMIENTOS O GARAJES PÚBLICOS:</b>				
02	01	05	01	<b>DESCUBIERTOS:</b>			
02	01	05	01	01	Registro y clasificación de estacionamientos o garajes públicos con terreno descubierto (1 a 50p/e).	17,22	Por cada estacionamiento o garaje público a registrar.
02	01	05	01	02	Registro y clasificación de estacionamientos o garajes públicos con terreno descubierto (51 a 200p/e).	34,44	Por cada estacionamiento o garaje público a registrar.
02	01	05	01	03	Registro y clasificación de estacionamientos o garajes públicos con terreno descubierto (201 a 1.000 p/e).	114,80	Por cada estacionamiento o garaje público a registrar.
02	01	05	01	04	Registro y clasificación de estacionamientos o garajes públicos con terreno descubierto (1.001 a 2.000 p/e).	309,96	Por cada estacionamiento o garaje público a registrar.
02	01	05	01	05	Registro y clasificación de estacionamientos o garajes públicos con terreno descubierto (más de 2.000 p/e).	459,20	Por cada estacionamiento o garaje público a registrar.
02	01	05	02	<b>NO ESTRUCTURALES:</b>			
02	01	05	02	01	Registro y clasificación de estacionamientos o garajes públicos no estructurales (1 a 50 p/e).	25,83	Por cada estacionamiento o garaje público a registrar.
02	01	05	02	02	Registro y clasificación de estacionamientos o garajes públicos no estructurales (51 a 200 p/e).	41,33	Por cada estacionamiento o garaje público a registrar.
02	01	05	02	03	Registro y clasificación de estacionamientos o garajes públicos no estructurales (201 a	206,64	Por cada estacionamiento o garaje público a

					1.000 p/e).		registrar.	
02	01	05	02	04	Registro y clasificación de estacionamientos o garajes públicos no estructurales (1.001 a 2.000 p/e).	482,16	Por cada estacionamiento o garaje público a registrar.	
02	01	05	02	05	Registro y clasificación de estacionamientos o garajes públicos no estructurales (más de 2.000 p/e).	803,60	Por cada estacionamiento o garaje público a registrar.	
02	01	05	03	<b>ESTRUCTURALES:</b>				
02	01	05	03	01	Registro y clasificación de estacionamientos o garajes públicos estructurales no mecánicos (1a 50 p/e).	29,27	Por cada estacionamiento o garaje público a registrar.	
02	01	05	03	02	Registro y clasificación de estacionamientos o garajes públicos estructurales no mecánicos (51 a 200 p/e).	68,88	Por cada estacionamiento o garaje público a registrar.	
02	01	05	03	03	Registro y clasificación de estacionamientos o garajes públicos estructurales no mecánicos (201 a 1.000 p/e).	100,00	Por cada estacionamiento o garaje público a registrar.	
02	01	05	03	04	Registro y clasificación de estacionamientos o garajes públicos estructurales no mecánicos (1.001 a 2.000 p/e).	240,00	Por cada estacionamiento o garaje público a registrar.	
02	01	05	03	05	Registro y clasificación de estacionamientos o garajes públicos estructurales no mecánicos (más de 2.000 p/e).	1.148,00	Por cada estacionamiento o garaje público a registrar.	
02	01	06	<b>VEHÍCULOS Y N.I.V.:</b>					
02	01	06	01	<b>VEHÍCULOS Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS (NIV):</b>				
02	01	06	01	01	Registró de vehículos y del número de identificación de vehículos (NIV) persona jurídica (Hasta 10 unidades).	140,64	Por cada (10) unidades y NIV a registrar.	
02	01	06	01	02	Registro de vehículos y número de identificación de vehículos (NIV)	14,06	Por cada unidad y NIV adicional a	

					persona jurídica (Unidades adicionales).		registrar.
02	01	06	01	03	Registro de vehículos y número de identificación de vehículos (NIV) persona natural, sin fines comerciales.	50,00	Por cada unidad y NIV a registrar.
02	01	06	02	<b>VEHÍCULOS ESPECIALES (TIPOLOGÍA):</b>			
02	01	06	02	01	Registro de vehículos especiales (Hasta 10 unidades).	192,28	Por cada (10) unidades a registrar.
02	01	06	02	02	Registro de vehículos especiales (Unidades adicionales).	16,35	Por cada unidad adicional a registrar.
02	02	<b>RENOVACIÓN DE REGISTROS:</b>					
02	02	01	<b>PRODUCTOS NACIONALES E IMPORTADOS:</b>				
02	02	01	01	<b>PRODUCTOS NACIONALES:</b>			
02	02	01	01	01	Renovación del registro de productos nacionales sujetos a normas covenin o a Reglamentos técnicos (Hasta 10 tipos o modelos).	140,64	Por cada diez (10) tipos o modelos del producto a renovar.
02	02	01	01	02	Renovación del registro de productos nacionales sujetos a normas covenin o a Reglamentos técnicos (Tipos o modelos adicionales).	3,00	Por cada tipo o modelo adicional del producto a renovar.
02	02	01	01	03	Renovación del registro de productos nacionales sujetos a normas covenin o a Reglamentos técnicos (Producto adicional).	35,16	Por cada producto adicional involucrado en la renovación del registro.
02	02	01	01	04	Renovación del registro de productos nacionales sujetos a normas covenin o a Reglamentos técnicos (Distribuidor adicional).	35,16	Por cada distribuidor adicional involucrado en la renovación del registro.
02	02	01	02	<b>PRODUCTOS IMPORTADOS:</b>			
02	02	01	02	01	Renovación del registro de productos importados sujetos a normas covenin o a Reglamentos	140,64	Por cada diez (10) tipos o modelos del producto a

					técnicos (hasta 10 tipos o modelos).		renovar.
02	02	01	02	02	Renovación del registro de productos importados sujetos a normas covenin o a Reglamentos técnicos (Tipos o modelos adicionales).	3,00	Por cada tipo o modelo del producto adicional a renovar.
02	02	01	02	03	Renovación del registro de productos importados sujetos a normas covenin o Reglamentos Técnicos (Empresa fabricante adicional).	35,16	Por cada empresa fabricante adicional a renovar.
02	02	01	02	04	Renovación del registro de productos importados sujetos a normas covenin o a Reglamentos técnicos (País fabricante adicional).	35,16	Por cada país fabricante adicional a renovar.
02	02	02	<b>DECLARACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA:</b>				
02	02	02	01	<b>ACONDICIONADORES DE AIRE:</b>			
02	02	02	01	01	Renovación del registro de declaración de eficiencia energética empresas fabricantes nacionales de acondicionadores de aire (Hasta 10 tipos o modelos).	140,64	Por cada (10) tipos o modelos a renovar.
02	02	02	01	02	Renovación del registro de declaración de eficiencia energética empresas fabricantes nacionales de acondicionadores de aire (Tipos o modelos adicionales).	7,03	Por cada tipo o modelo adicional a renovar.
02	02	02	01	03	Renovación del registro de declaración de eficiencia energética empresas importadoras de acondicionadores de aire (Hasta 10 tipos o modelos).	140,64	Por cada (10) tipos o modelos a renovar.
02	02	02	01	04	Renovación del registro de declaración de eficiencia energética empresas importadoras de acondicionadores de aire (Tipos o modelos adicionales).	7,03	Por cada tipo o modelo adicional a renovar.
02	02	02	02	<b>APARATOS DE REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN:</b>			
02	02	02	02	01	Renovación del registro de declaración de eficiencia	140,64	Por cada (10) tipos o modelos a

					energética empresas fabricantes nacionales de aparatos de refrigeración y congelación (Hasta 10 tipos o modelos).		renovar.
02	02	02	02	02	Renovación del registro de declaración de eficiencia energética empresas fabricantes nacionales de aparatos de refrigeración y congelación (Tipos o modelos adicionales).	7,03	Por cada tipo o modelo adicional a renovar.
02	02	02	02	03	Renovación del registro de declaración de eficiencia energética empresas importadoras de aparatos de refrigeración y congelación (Hasta 10 tipos o modelos).	140,64	Por cada (10) tipos o modelos a renovar.
02	02	02	02	04	Renovación del registro de declaración de eficiencia energética empresas importadoras de aparatos de refrigeración y congelación (Tipos o modelos adicionales).	7,03	Por cada tipo o modelo adicional a renovar.
02	02	02	03	<b>LÁMPARAS FLUORESCENTES:</b>			
02	02	02	03	01	Renovación del registro de declaración de eficiencia energética empresas fabricantes nacionales de lámparas fluorescentes (Hasta 10 tipos o modelos).	140,64	Por cada (10) tipos o modelos a renovar.
02	02	02	03	02	Renovación del registro de declaración de eficiencia energética empresas fabricantes nacionales de lámparas fluorescentes (Tipos o modelos adicionales).	7,03	Por cada tipo o modelo adicional a renovar.
02	02	02	03	03	Renovación del registro de declaración de eficiencia energética empresas importadoras de lámparas fluorescentes (Hasta	140,64	Por cada (10) tipos o modelos a renovar.

					10 tipos o modelos).		
02	02	02	03	04	Renovación del registro de declaración de eficiencia energética empresas importadoras de lámparas fluorescentes (Tipos o modelos adicionales).	7,03	Por cada tipo o modelo adicional a renovar.
02	02	03	<b>EMPRESAS:</b>				
02	02	03	01	<b>FABRICANTES NACIONALES DE CALZADO:</b>			
02	02	03	01	01	Renovación del registro de empresas fabricantes nacionales de calzado (Hasta 32 tipos o modelos).	30,19	Por cada (32) tipos o modelos a renovar.
02	02	03	01	02	Renovación del registro de empresas fabricantes nacionales de calzado (Tipos o modelos adicionales).	5,66	Por cada tipo o modelo adicional a renovar.
02	02	03	01	03	Renovación del registro de empresas fabricantes nacionales de calzado (Producto adicional).	9,44	Por cada producto adicional a renovar.
02	02	03	01	04	Renovación del registro de empresas fabricantes nacionales de calzado (Distribuidor adicional).	26,42	Por cada distribuidor adicional a renovar.
02	02	03	02	<b>IMPORTADORAS DE CALZADOS:</b>			
02	02	03	02	01	Renovación del registro de empresas importadoras de calzado (Hasta 32 códigos arancelarios).	49,06	Por cada (32) códigos arancelarios a renovar.
02	02	03	02	02	Renovación del registro de empresas importadoras de calzado (Códigos arancelarios adicionales).	9,20	Por cada código arancelario adicional a renovar.
02	02	03	02	03	Renovación del registro de empresas importadoras de calzado (Empresa fabricante adicional).	15,33	Por cada empresa fabricante adicional a renovar.
02	02	03	02	04	Renovación del registro de empresas importadoras de calzado (País fabricante adicional).	42,93	Por cada país fabricante adicional a

							renovar.
02	02	03	03	<b>FABRICANTES NACIONALES DE PRENDAS DE VESTIR (TEXTIL):</b>			
02	02	03	03	01	Renovación del registro de empresas fabricantes nacionales de prendas de vestir (textil) - hasta 32 tipos o modelos.	30,19	Por cada (32) tipos o modelos a renovar.
02	02	03	03	02	Renovación del registro de empresas fabricantes nacionales de prendas de vestir (textil) - tipos o modelos adicionales.	5,66	Por cada tipo o modelo adicional a renovar.
02	02	03	03	03	Renovación del registro de empresas fabricantes nacionales de prendas de vestir (textil) - producto adicional.	9,44	Por cada producto adicional a renovar.
02	02	03	03	04	Renovación del registro de empresas fabricantes nacionales de prendas de vestir (textil) - distribuidor adicional.	26,42	Por cada distribuidor adicional a renovar.
02	02	03	04	<b>IMPORTADORAS DE PRENDAS DE VESTIR (TEXTIL):</b>			
02	02	03	04	01	Renovación del registro de empresas importadoras de prendas de vestir (textil) importadas (hasta 32 códigos arancelarios).	49,06	Por cada (32) códigos arancelarios a renovar.
02	02	03	04	02	Renovación del registro de empresas importadoras de prendas de vestir (textil) importadas (Códigos arancelarios adicionales).	9,20	Por cada código arancelario adicional a renovar.
02	02	03	04	03	Renovación del registro de empresas importadoras de prendas de vestir (textil) importadas (Empresa fabricante adicional).	15,33	Por cada empresa fabricante adicional a renovar.
02	02	03	04	04	Renovación del registro de empresas importadoras de	42,93	Por cada país fabricante

					prendas de vestir (textil) importadas (País fabricante adicional).		adicional a renovar.
02	02	03	05	<b>OTRAS EMPRESAS:</b>			
02	02	03	05	01	Renovación del registro electrónico de empresas manufactureras (REM).	20,00	Por cada registro a renovar.
02	02	03	05	02	Renovación del registro de empresas prestatarias del servicio de mantenimiento de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y rampas. (Incluye a aquellas dedicadas a la instalación y prestación de servicios).	113,04	Por cada registro a renovar.
02	02	03	05	03	Renovación del registro de empresas dedicadas a la fabricación, importación y distribución de aparatos y equipos de detección, alarma y extinción de incendios.	113,04	Por cada registro a renovar.
02	02	04	<b>CONSULTORES (REC):</b>				
02	02	04	00	01	Renovación del registro electrónico de consultores (REC) – Persona natural.	5,03	Por cada registro a renovar.
02	02	04	00	02	Renovación del registro electrónico de consultores (REC) – Empresas.	5,03	Por cada registro a renovar.
02	02	05	<b>ESTACIONAMIENTOS O GARAJES PÚBLICOS:</b>				
02	02	05	01	<b>DESCUBIERTOS:</b>			
02	02	05	01	01	Renovación del registro y clasificación de estacionamientos o garajes públicos con terreno descubierto (1 a 50 p/e.).	17,22	Por cada registro a renovar.
02	02	05	01	02	Renovación del registro y clasificación de estacionamientos o garajes públicos con terreno descubierto (51 a 200 p/e).	34,44	Por cada registro a renovar.
02	02	05	01	03	Renovación del registro y clasificación de	114,80	Por cada registro a renovar.



					estacionamientos o garajes públicos con terreno descubierto (201 a 1.000 p/e).		
02	02	05	01	04	Renovación del registro y clasificación de estacionamientos o garajes públicos con terreno descubierto (1.001 a 2.000 p/e).	309,96	Por cada registro a renovar.
02	02	05	01	05	Renovación del registro y clasificación de estacionamientos o garajes públicos con terreno descubierto (más de 2.000 p/e).	459,20	Por cada registro a renovar.
02	02	05	02	<b>NO ESTRUCTURALES:</b>			
02	02	05	02	01	Renovación del registro y clasificación de estacionamientos o garajes públicos no estructurales (1 a 50 p/e).	25,83	Por cada registro a renovar.
02	02	05	02	02	Renovación del registro y clasificación de estacionamientos o garajes públicos no estructurales (51 a 200 p/e).	41,33	Por cada registro a renovar.
02	02	05	02	03	Renovación del registro y clasificación de estacionamientos o garajes públicos no estructurales (201 a 1.000 p/e).	206,64	Por cada registro a renovar.
02	02	05	02	04	Renovación del registro y clasificación de estacionamientos o garajes públicos no estructurales (1.001 a 2.000 p/e).	482,16	Por cada registro a renovar.
02	02	05	02	05	Renovación del registro y clasificación de estacionamientos o garajes públicos no estructurales (más de 2.000 p/e).	803,60	Por cada registro a renovar.
02	02	05	03	<b>ESTRUCTURALES:</b>			
02	02	05	03	01	Renovación del registro y clasificación de estacionamientos o garajes públicos estructurales no mecánicos (1a 50 p/e).	29,27	Por cada registro a renovar.
02	02	05	03	02	Renovación del registro y clasificación de estacionamientos o garajes públicos estructurales no	68,88	Por cada registro a renovar.

					mecánicos (51 a 200 p/e).			
02	02	05	03	03	Renovación del registro y clasificación de estacionamientos o garajes públicos estructurales no mecánicos (201 a 1.000 p/e).	100,00	Por cada registro a renovar.	
02	02	05	03	04	Renovación del registro y clasificación de estacionamientos o garajes públicos estructurales no mecánicos (1.001 a 2.000 p/e).	240,00	Por cada registro a renovar.	
02	02	05	03	05	Renovación del registro y clasificación de estacionamientos o garajes públicos estructurales no mecánicos (más de 2.000 p/e).	1.148,0	Por cada registro a renovar.	
02	02	06	<b>VEHÍCULOS Y NIV:</b>					
02	02	06	01	<b>VEHÍCULOS Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS (NIV):</b>				
02	02	06	01	01	Renovación del registro de vehículos y número de identificación de vehículos (NIV) persona jurídica (hasta 10 unidades).	140,64	Por cada registro a renovar.	
02	02	06	01	02	Renovación del registro de vehículos y número de identificación de vehículos (NIV) persona jurídica (unidades adicionales).	14,06	Por cada registro a renovar.	
02	02	06	02	<b>VEHÍCULOS ESPECIALES (TIPOLOGÍA):</b>				
02	02	06	02	01	Renovación del registro de vehículos especiales (10 unidades).	192,28	Por cada registro a renovar.	
02	02	06	02	02	Renovación del registro de vehículos especiales (unidades adicionales).	16,35	Por cada registro a renovar.	
02	03	<b>RESPUESTAS A CONSULTAS TÉCNICAS:</b>						
02	03	01	<b>REFERIDAS A PRODUCTOS NACIONALES E IMPORTADOS:</b>					
02	03	01	00	01	Respuesta por escrito a consulta	11,59	Por cada respuesta	

					técnica referida al registro de productos nacionales e importados.		escrita otorgada.	
02	03	01	00	02	Respuesta por escrito a consulta técnica referida al registro de productos nacionales e importados (Renovación y/o corrección).	5,80	Por cada respuesta escrita otorgada.	
02	03	01	00	03	Respuesta a consulta técnica referida al registro de productos nacionales e importados adicional.	1,93	Por cada respuesta escrita otorgada.	
02	03	02	<b>REFERIDAS A CALZADO:</b>					
02	03	02	00	02	Respuestas por escrito a consultas técnicas referidas al registro de empresas fabricantes nacionales e importadoras de calzado.	30,19	Por cada respuesta escrita otorgada.	
02	03	03	<b>REFERIDAS A PRENDAS DE VESTIR (TEXTIL):</b>					
02	03	03	00	01	Respuestas por escrito a consultas técnicas referidas al registro de empresas fabricantes nacionales e importadoras de prendas de vestir (textil).	30,19	Por cada respuesta escrita otorgada.	
02	03	04	<b>REFERIDAS A DECLARACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA:</b>					
02	03	04	00	01	Respuestas por escrito a consultas técnicas referidas al registro de declaración de eficiencia energética.	16,00	Por cada respuesta escrita otorgada.	
02	03	05	<b>REFERIDAS A EMPRESAS MANUFACTURERAS:</b>					
02	03	05	00	01	Respuestas por escrito a consultas técnicas referidas al registro electrónico de empresas manufactureras (REM).	16,00	Por cada respuesta escrita otorgada.	
02	03	06	<b>REFERIDAS A EMPRESAS DE ASCENSORES, MONTACARGAS, ESCALERAS MÉCANICAS Y RAMPAS:</b>					
02	03	06	00	01	Respuestas por escrito a consultas técnicas referidas al registro de empresas prestatarias del servicio de mantenimiento de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y rampas. (Incluye a aquellas	16,00	Por cada respuesta escrita otorgada.	

					dedicadas a la instalación y prestación de servicios).		
02	03	07	<b>REFERIDAS A EMPRESAS DEL RAMO DE DETECCIÓN, ALARMAS Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS:</b>				
02	03	07	00	01	Respuestas por escrito a consultas técnicas referidas al registro de empresas dedicadas a la fabricación, importación y distribución de aparatos y equipos de detección, alarma y extinción de incendios.	16,00	Por cada respuesta escrita otorgada.
02	03	08	<b>REFERIDAS AL REGISTRO DE CONSULTORES (REC):</b>				
02	03	08	00	01	Respuesta por escrito a consultas técnicas referidas al registro electrónico de consultores (REC).	5,00	Por cada respuesta escrita otorgada.
02	03	09	<b>REFERIDAS AL REGISTRO DE VEHÍCULOS:</b>				
02	03	09	00	01	Respuestas a consultas técnicas referidas al registro de número de identificación de vehículos (NIV) persona jurídica y/o de vehículos especiales.	16,00	Por cada respuesta escrita otorgada.
02	03	10	<b>REFERIDAS A CUALQUIER OTRO CAMPO O SERVICIO:</b>				
02	03	10	00	01	Respuesta por escrito a consulta técnica referida a cualquier otra área, campo o servicio.	16,00	Por cada respuesta escrita otorgada.
02	04	<b>CORRECCIÓN DE CERTIFICADOS (POR ERRORES IMPUTABLES AL SOLICITANTE):</b>					
02	04	00	00	01	Corrección-nueva emisión del certificado de registro de productos nacionales e importados.	84,38	Por cada nuevo certificado emitido.
02	04	00	00	02	Corrección - nueva emisión del certificado de registro de calzado.	30,19	Por cada nuevo certificado emitido.
02	04	00	00	03	Corrección - nueva emisión del certificado de registro de prendas de vestir (textil).	30,19	Por cada nuevo certificado emitido.
02	04	00	00	04	Corrección - nueva emisión del certificado de registro de declaración de eficiencia energética.	84,38	Por cada nuevo certificado emitido.
02	04	00	00	05	Corrección - nueva emisión del certificado de registro electrónico de empresas manufactureras (REM).	5,03	Por cada nuevo certificado emitido.
02	04	00	00	06	Corrección - nueva emisión del certificado de registro de empresas prestatarias del servicio	84,38	Por cada nuevo certificado emitido.

					de mantenimiento de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y rampas.		
02	04	00	00	07	Corrección - nueva emisión del certificado de registro de empresas dedicadas a la fabricación, importación y distribución de aparatos y equipos de detección, alarma y extinción de incendios.	84,38	Por cada nuevo certificado emitido.
02	04	00	00	08	Corrección - nueva emisión del certificado de registro electrónico de consultores (REC).	5,03	Por cada nuevo certificado emitido.
02	04	00	00	09	Corrección - nueva emisión de certificados de registro del número de identificación de vehículos (NIV).	84,38	Por cada nuevo certificado emitido.
02	04	00	00	10	Corrección a cualquier otro documento de curso legal.	10,00	Por cada nuevo documento emitido.
02	05	<b>INSPECCIONES:</b>					
02	05	01	<b>A ASCENSORES:</b>				
02	05	01	00	01	Inspección a ascensores en edificaciones comerciales.	75,36	Por cada ascensor a inspeccionar.
02	05	01	00	02	Inspección a ascensores residenciales.	37,68	Por cada ascensor a inspeccionar.
02	05	02	<b>A EMPRESAS DEDICADAS AL RAMO DE LA DETECCIÓN, ALARMA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS:</b>				
02	05	02	00	01	Inspección a empresas dedicadas a la fabricación, importación y distribución de aparatos y equipos de detección, alarma y extinción de incendios.	113,04	Por cada empresa a inspeccionar.
02	05	03	<b>A ESCALERAS MECÁNICAS:</b>				
02	05	03	00	01	Inspección a escaleras mecánicas en edificaciones comerciales.	45,22	Por cada escalera a inspeccionar.
02	05	04	<b>A MONTACARGAS:</b>				
02	05	04	00	01	Inspección a montacargas en edificaciones comerciales.	94,20	Por cada montacargas a

							inspeccionar.
02	05	05	<b>A ESTACIONAMIENTOS:</b>				
02	05	05	00	01	Inspección a estacionamientos o garajes públicos.	15,70	Por cada estacionamiento a inspeccionar.
02	05	06	<b>A VEHÍCULOS AUTOMOTORES;</b>				
02	05	06	00	01	Inspecciones a vehículos automotores de carga y de transporte de pasajeros.	175,80	Por cada modelo a inspeccionar.
02	05	06	00	02	Inspección de número de identificación vehicular (N.I.V).	140,00	Por cada modelo a inspeccionar.
02	05	07	<b>OTRAS INSPECCIONES SOLICITADAS:</b>				
02	05	07	00	01	Inspecciones solicitadas, de cualquier otro tipo.	45,00	Por cada inspección a realizar.
02	06	<b>COSTOS POR TRASLADOS:</b>					
02	06	00	00	01	Costos por traslados de personal y equipos (Gaceta 40.949, Resolución 045-2016, Artículo 9).		

**Artículo 4.-** Se sustituyen los términos “**aferición**” y “**contraste**”, por el término “**verificación**” en todos los artículos de la Resolución N° 272 de fecha veinticinco (25) de junio de 2002, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.479, de fecha ocho (08) de julio de 2002, motivado a que en la Ley de Metrología vigente, no aparecen contemplados dichos términos.

**Artículo 5.-** Los montos de las tasas aquí señaladas se ajustan de acuerdo al valor de la Unidad Tributaria (UT) vigente, establecida por el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo establecido en el Artículo 131 ordinal 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinaria, de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2014.

**Artículo 6:** Las tasas que corresponden y derivan del código 0104 aplican solo para las verificaciones (inicial y complementaria). Para los casos de las “Calibraciones” y “Certificaciones”, los gastos ocasionados por dicha actividad serán pagados por la parte interesada, siendo fijado su costo considerando los factores técnicos y económicos de cada caso, conforme al artículo 48 de la Ley de Metrología vigente a la fecha.

**Artículo 7:** Se deroga parcialmente el TITULO VIII DE LAS TASAS, de la Resolución N° 272 de fecha veinticinco (25) de junio de 2002, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.479, de fecha ocho (08) de julio de 2002, quedando vigente solo lo correspondiente a las definiciones relativas a los instrumentos para la medición de Ángulos, Energía, Fenómenos Meteorológicos, Longitud, Masa, Presión, Superficie, Temperatura y Volumen, con sus respectivos alcances.

**Artículo 8:** Las tasas aquí establecidas podrán ser revisadas y reajustadas anualmente, en función al valor de la Unidad Tributaria (UT) vigente, establecida por el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

**Artículo 9:** El costo de toda solicitud de servicios que implique traslado de personal y movimiento de equipos a sitios distantes, deberá ser cubierto por el solicitante.

**Artículo 10-** Lo no regulado en la presente Resolución, continuará rigiéndose por las disposiciones establecidas en la Resolución N° 272 de fecha veinticinco (25) de junio de 2002, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.479, de fecha ocho (08) de julio de 2002.

**Artículo 11.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD**

**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO**

Designado mediante Decreto N° 2.181 del 06 de enero de 2016,  
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, de fecha 06 de  
enero de 2016 y reimpreso por error material  
en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016.